



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º. 93 90

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1790 DEL 19 DE MARZO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER5386 del 7 de Febrero de 2008, la Doctora **PIEDAD ROMERO DE MENDEZ**, en calidad de Subdirectora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES – IDRD**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – S DA, autorización para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en el PARQUE MUNDO AVENTURA, en la Transversal 71 D No. 3 – 30 Sur Barrio Kennedy, por interferir en el proyecto "OBRA DEL ESTADIO ALTERNO DE TECHO", Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que esta Entidad, en atención a la solicitud presentada, el 29 de Febrero de 2008, efectuó visita de verificación contenida en concepto técnico No. 004454 del 03 de Abril de 2009, el cual determino: (...) "*desde el punto de vista técnico se considera viable la tala de los setos de la especie Eugenia (Eugenia mirtifolia), numerados en las fichas técnicas como seto dos (2) y seto tres (3), los cuales tienen una altura promedio de 1.95 metros y una longitud total de 95 metros. Y la conservación del seto numerado en las fichas técnicas como seto numero uno (1), el cual tiene una altura promedio de 1.95 metros y una longitud de 35.3 metros de longitud*".

Que en el citado concepto se estableció como compensación por la tala autorizada, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.531.810.00) MCTE, equivalentes a (42.3 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y (95 IVP´S) Individuos Vegetales Plantados.



all E

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que mediante Resolución 1790 del 19 de Marzo de 2009, esta Secretaría autorizó al Representante Legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, para efectuar el tratamiento silvicultural.

Que el citado Acto Administrativo, fue notificado personalmente, el 02 de Octubre de 2009, al señor LUIS PEREZ JENICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.078.779 de Bogotá en calidad de apoderado del IDR.

Que con radicado 2009ER53066 del 21 de Octubre de 2009, el señor LUIS EDUARDO VALDERRAMA HERNANDEZ, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones, solicitó a esta Secretaría, corrección de la Resolución 1790 del 19 de Marzo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

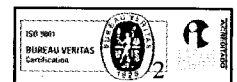
(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento,*

ms





trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 004454 del 03 de Abril de 2009, la Resolución 1790 del 19 de Marzo de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación de los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 1790 del 19 de Marzo de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removillación de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de*



afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 1790 del 19 de Marzo de 2009, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, para efectuar la TALA de los setos de la especie EUGENIA (Eugenia mirtifolia), numerados en la ficha técnica como SETO DOS (2) y SETO TRES (3), los cuales tienen una altura promedio de 1.95 metros y una longitud total de 95 metros. De igual forma se determina la CONSERVACION del seto numerado en la ficha técnica como SETO UNO (1), ubicados al interior del PARQUE MUNDO AVENTURA en la Transversal 71 D No. 3 - 30 Sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 1790 del 19 de Marzo de 2009, el cual quedara así:





"ARTÍCULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.531.810.00) MCTE, equivalente a 42.3 SMMLV y 95 IVP'S, en la cuenta de ahorros No. 001700063447, Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionado el número de la Resolución o el Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia con destino al expediente DM-03-2008-911".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora MARÍA CLAUDIA PARIAS DURAN, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47 – 06 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *ell*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO RÓJAS *g*
RADICADO: 2009ER53066 DEL 21-10-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-911

